

RESOLUCIÓN No. 29
(4 de octubre de 1999)

Por medio de la cual se hace referencia a legalidad del software en el sistema de la Fundación Universitaria Luis Amigó.

EL RECTOR DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LUIS AMIGÓ, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias

CONSIDERANDO QUE:

PRIMERO. La copia y utilización del Software sin las debidas licencias constituye una violación a la Decisión 351 del Acuerdo de Cartagena, a la Ley 44 de 1993 y a la Ley 23 de 1982. Constituyen piratería de Software: i) Instalación de un programa determinado sin tener licencia para ello, ii) reproducción o utilización del programa en un número de copias y/o computadores mayor al expresamente autorizado, y iii) instalación del programa en la red en un número superior de usuarios de los permitidos por la licencia.

SEGUNDO. Los programas preinstalados en los computadores deben tener la licencia respectiva, así el usuario no haya comprado directamente el software. La Ley 44 de 1993 y la Ley 23 de 1982 establecen, como sanciones a los infractores del Derecho de Autor, la incautación de los medios donde se encuentren las copias ilegales y de los equipos a través de los cuales tales copias se hicieron o se utilizan, y la suspensión de la licencia de funcionamiento del establecimiento, el resarcimiento de los perjuicios materiales y morales sufridos por los titulares del Derecho de Autor y penas de prisión hasta de cinco años para las personas responsables de tales situaciones.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. Prohibir la utilización de todo software que no esté previamente autorizado por la Jefatura del Departamento de Sistemas, lo cual deberá estar acompañado con la respectiva licencia del proveedor.

ARTÍCULO 2o. La violación de lo preceptuado en el numeral anterior será considerado como falta grave y le serán aplicadas las medidas disciplinarias pertinentes al responsable del equipo. Además la Institución repetirá contra él, las sanciones de orden legal con consecuencias patrimoniales a las que se vea expuesta por consecuencia de dicha acción indebida.

ARTÍCULO 3o. Toda información solicitada por personas u organizaciones internas y externas, relacionada con inventarios de uso de software y equipos de cómputo al interior de la Universidad, deberá ser requerida por escrito al Departamento de Sistemas quien se encargará de dar la correspondiente respuesta.

ARTÍCULO 4o. La presente Resolución rige a partir de la fecha.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Medellín a los cuatro (4) días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve (1999).

EL RECTOR


Fundación Universitaria
LUIS AMIGÓ
Fray Marino Martínez
Rector

EL SECRETARIO GENERAL


Fundación Universitaria
LUIS AMIGÓ
Francisco Javier Aosta Gómez
Secretaría General

